



DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APRUEBA CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA CON EL MINISTERIO DE EDUCACION.

LA HIGUERA, 05 SET. 2017

VISTOS:

En uso de las facultades que me confiera la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999 y en uso de las atribuciones propias de mí cargo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio de Educación es la Secretaria de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles, pues el proceso personal, familiar y social está indisolublemente ligado a otorgar mayores oportunidades en la educación, esta convicción ha motivado constantes acciones y programas dirigidos a sectores vulnerables del país, para que niños y niñas puedan acceder a más y mejores oportunidades en educación.

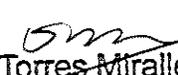
SEGUNDO: Que, con fecha 15 de junio de 2017, se firmó el Convenio de Igualdad a Oportunidades y Excelencia Educativa entre la Municipalidad de La Higuera y Ministerio de Educación.

DECRETO ALCALDICIO N° 002427 /

1. Apruébese el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, suscrito entre el Ministerio de Educación y esta Municipalidad con fecha 15 de junio de 2017, aprobado por la Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de Coquimbo, mediante la resolución exenta N° 1477 de fecha 07.07.2017, de la Escuela José Santos Ossa de El Trapiche.

2. CUMPLASE Y EJECUTESE, el contenido y las obligaciones del convenio, ya indicado, por el Departamento de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Claudio Torres Miralles
Secretario Municipal



Carlos Flores González
Alcalde



DISTRIBUCIÓN.

1. Departamento de Educación.
2. Secretaría Municipal
3. Finanzas Educación.

PLV/lfd.

- 07/07/2017



MAT: Renueva Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a Establecimiento de la comuna de La Higuera que se indica.

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución Exenta

SOLICITUD N°: 1475

FECHA DE SOLICITUD: La Serena, 05 de julio de 2017.

PROCEDENCIA: SECREDOC Región de Coquimbo

EMISOR: Departamento de Educación

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956; en el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.248; en la Ley N° 20.845; en la Ley N° 20.903; en la Ley N° 21.006 y en la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República y Resolución Exenta N° 2955 de fecha 13.06.2017, de la Subsecretaría de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, así como de otorgar mayores oportunidades educativas a la población más vulnerable.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.248, creó una subvención escolar preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y educación media.

Que, la categoría de alumno preferente fue establecida por el artículo 4° de la Ley N° 20.845, entendiéndose por tal a aquellos estudiantes que no tengan la calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.248, tendrán derecho a la subvención escolar preferencial los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan enseñanza regular diurna en los niveles antes referidos, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7° de la misma normativa.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 20.248 la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien asumiendo dicha tarea, y según lo mandata el artículo 7° de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial, o bien, renovar el convenio vigente, con el propósito de someterse a dicho régimen.

Que, el artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, señala que todos los sostenedores que reciban subvenciones o aportes regulares del Estado no podrán perseguir fines de lucro.

Que, la Ley N° 20.903, señala en su artículo cuarto transitorio que a partir del año 2019, en los establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, los sostenedores podrán financiar hasta con el 50% de los recursos de la subvención escolar preferencial, a un docente una jornada semanal docente de un máximo de 26 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, destinadas a la docencia de aula, para una designación o contrato por 44 horas, o la proporción que corresponda.

Que, la Ley N° 21.006, dispone las nuevas facultades de fiscalización de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de la ley N° 20.248, las que se entienden incorporadas en los convenios vigentes y en los que se suscriba.

Que, la Resolución Exenta N° 2955 de fecha 13.06.2017, de la Subsecretaría de Educación, Determinó que el Sostenedor Ilustre Municipalidad de Andacollo, puede someterse al régimen especial de renovación de su Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, conforme al artículo 3° y al inciso primero del artículo primero transitorio, de la ley N° 21.006 por el establecimiento indicado en la presente resolución.

Que, con fecha 15 de junio de 2017, se suscribió entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de La Higuera el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento que se señala a continuación:

| RBD | NOMBRE ESTABLECIMIENTO | COMUNA | REGIÓN |
|-----|--------------------------|------------|----------|
| 599 | ESCUELA JOSE SANTOS OSSA | LA HIGUERA | COQUIMBO |

Que, en virtud de estas consideraciones,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de La Higuera, para los establecimientos educacionales individualizados en el considerando precedente, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**

En La Serena, a 15 de junio de 2017, entre el Ministerio de Educación, representado para estos efectos por don Pedro Hernán Esparza Olivares, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, ambos domiciliados(as) en Avenida Francisco de Aguirre 260, ciudad de La Serena, en adelante "el Ministerio", por una parte, y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de La Higuera, RUT N° 69040200, representado para estos efectos por don Pablo Enrique Larrondo Véliz, ambos domiciliados en Pedro Pablo Muñoz N° 15, de la comuna de La Higuera, ciudad de La Higuera, en adelante "el Sostenedor", y en conjunto las partes acuerdan lo siguiente;

CONSIDERANDO:

1º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, proponiendo asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2º Que, la Ley N° 20.248 crea una subvención, denominada subvención escolar preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, la cual se impetrará por los alumnos a que se refiere el artículo 1º de la citada norma, que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

3º Que, el propósito de la Ley N° 20.248 es dar igualdad de oportunidades educativas a los alumnos socioeconómicamente más vulnerables del país, a través de una subvención incrementada, por sobre la subvención regular.

4º Que, de este modo, el Estado pretende poner a los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial en condiciones de igualdad con el resto de los estudiantes, facilitándoles el acceso, la permanencia, la continuidad y la obtención de un aprendizaje de calidad.

5º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley N° 20.248 la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien asumiendo dicha tarea, y según lo mandata el artículo 7º de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial, o bien, renovar el convenio vigente, con el propósito de someterse a dicho régimen.

6º Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7º referido, corresponde que “el sostenedor” suscriba con “el Ministerio”, el respectivo Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

7º Que, la Ley N° 21.006, dispone las nuevas facultades de fiscalización de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa de la ley N° 20.248, las que se entienden incorporadas en los convenios vigentes y en los que se suscriban.

8º Que, la Ley N° 20.903, señala en su artículo cuarto transitorio que a partir del año 2019, en los establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, los sostenedores podrán financiar hasta con el 50% de los recursos de la subvención escolar preferencial, a un docente una jornada semanal docente de un máximo de 26 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, destinadas a la docencia de aula, para una designación o contrato por 44 horas, o la proporción que corresponda.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan las obligaciones y compromisos, a los cuales el sostenedor deberá dar cumplimiento, para efectos de ejercer los derechos y obtener los beneficios de este sistema, principalmente impetrar el pago de las subvenciones establecidas en los artículos 14 al 16 de la Ley N° 20.248 y en su reglamento, como también los aportes de los artículos 20 y 27 de la Ley, según corresponda de acuerdo a la ordenación de los establecimientos educacionales.

Asimismo, se establecen las responsabilidades del Ministerio en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, que en virtud de la Ley N° 20.248, el sostenedor se compromete a elaborar e implementar.

SEGUNDA: Obligaciones del Ministerio.

El Ministerio, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, deberá:

Brindar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, a fin de promover el desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo prescrito en artículo 2° ter de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en la forma y oportunidad establecida en la letra e) del artículo 29 de la Ley N° 20.248.

Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor, sobre la determinación de la especial calidad de los alumnos beneficiarios de la subvención y aportes regulados por la Ley N° 20.248.

Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes adicionales que correspondan, de acuerdo a la clasificación u ordenación del establecimiento educacional, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 20.248, 21.006 y en la 20.903. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Superintendencia de Educación.

Orientar y apoyar al Sostenedor en la elaboración y/o ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, y efectuar, en el caso que estime pertinente, recomendaciones para su mejora, sin perjuicio de la facultad del sostenedor de contratar el personal necesario, de acuerdo al artículo 8° bis de la ley antes citada.

Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el establecimiento educacional que forma parte del régimen de la subvención escolar preferencial.

Proponer al sostenedor, cuando lo estime pertinente, planes y metodologías de mejoramiento educativo.

Reliquidar el monto de las subvenciones o de los demás aportes que en virtud de la Ley N° 20.248 corresponda al establecimiento educacional, durante el segundo semestre del año lectivo, en el caso de traslado de alumnos de establecimiento educacional y de modificación de la ordenación en algunas de las categorías señaladas en la ley, por efecto de la impugnación del artículo 9°, inciso segundo, de la Ley N° 20.248.

La ordenación de todos los establecimientos educacionales, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 20.529, se realizará según lo establecido en el Decreto Supremo N° 17, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Realizar las retenciones que procedan de acuerdo al inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 21.006.

Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de la Ley N° 20.248.

TERCERA: Compromisos del Sostenedor.

El sostenedor que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 20.248, se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la Ley N° 20.248.

Señalar expresamente, completando el Anexo I, que para todos los efectos que se deriven de la incorporación al sistema de subvención escolar preferencial, forma parte integrante del mismo, el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciban los sostenedores para los establecimientos educacionales.

Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.

Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.

Presentar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.248.

Establecer y cumplir metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los alumnos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.248, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 20.529.

Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia del presente convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materias de rendimiento académico.

Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

CUARTA: Establecimientos Autónomos.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de Autónomos por la Agencia de Calidad de la Educación, el sostenedor deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 2º, del Título I, de la Ley Nº 20.248 y cumplir con todas las obligaciones contenidas en la cláusula anterior, las que aluden a las obligaciones generales y compromisos esenciales, cualquiera sea la categoría asignada a su establecimiento educacional.

QUINTA: Establecimientos Emergentes.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de Emergentes por la Agencia de Calidad de la Educación, el sostenedor deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 3º, del Título I, de la Ley Nº 20.248 y con aquellos compromisos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

Elaborar, durante el primer año de vigencia del presente convenio, un Plan de Mejoramiento Educativo Especial que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 20.248, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, el cual deberá contener al menos:

1.1 Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta dicho establecimiento.

1.2 Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el período de ejecución del Plan.

Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial.

Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial, para mejorar su rendimiento escolar.

Utilizar el aporte de recursos adicionales, al cual hace referencia el artículo 20 de la Ley Nº 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo al que se refiere el número 1 de la presente cláusula.

Utilizar la subvención escolar preferencial y el aporte de recursos adicionales, del que trata el artículo 20 de la Ley Nº 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño, ejecución o ambos, del Plan de Mejoramiento Educativo. Dicho aporte, en todo caso, y a contar del segundo año de vigencia del presente convenio estará sujeto a la certificación del Ministerio, de que las acciones se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo entregado al Ministerio de Educación.

Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, debiendo poner en conocimiento de la

comunidad escolar del establecimiento los resultados del informe que al efecto evacue el Ministerio.

El Ministerio de Educación apereibirá a los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del presente convenio, no cuenten con el Plan de Mejoramiento especial al cual hace referencia el número 1 de esta cláusula, para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de En Recuperación.

SEXTA: Establecimientos En Recuperación.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría En Recuperación por la Agencia de Calidad de la Educación, el Sostenedor deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 4º, del Título I de la Ley N° 20.248 y por este acto los siguientes compromisos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergente en los plazos que se establecen en el Párrafo 5º, Título II de la Ley N° 20.529.

Elaborar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo para los establecimientos educacionales En Recuperación, elaborado o ejecutado a elección del sostenedor, con apoyo del Ministerio o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30 de la Ley N° 20.248, el cual deberá abarcar tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas. Este Plan deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de su ordenación en dicha categoría.

Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales En Recuperación, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas en el personal del establecimiento educacional, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

Redestinación de tareas y funciones.

Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor.

Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.248, el establecimiento educacional que, habiendo sido ordenado en la categoría de autónomo o emergente, sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14 y 14 bis de dicho cuerpo legal, a partir del inicio del año escolar siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio del aporte extraordinario que en derecho corresponda percibir al establecimiento a contar de dicho año.

SÉPTIMA: Requisitos del Sostenedor.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 20.248, para efectos de poder impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, el Sostenedor deberá cumplir, durante la vigencia del presente convenio, con los siguientes requisitos:

Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro obligatorio alguno que condicione su postulación, ingreso o permanencia en el establecimiento.

Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a procesos de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante, ni podrán exigir, como requisito, la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.

Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquéllos por escrito.

Retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula, pudiendo éstos repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, íntegramente a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos señalados en el artículo 1º de la Ley 20.248, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

Proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información establecida en la Ley N° 20.248.

Informar al Ministerio de Educación, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa establecido en la letra d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956.

En caso que los establecimientos educacionales individualizados en el Anexo II, que son objeto del presente convenio cambien de ordenación en alguna de las categorías según la clasificación que establece la ley, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones específicas que en cada caso prescribe la ley y a las estipuladas en el presente convenio.

En caso que un sostenedor en periodo de prórroga del convenio decida renunciar expresamente a la renovación, de acuerdo al inciso segundo del artículo 7º bis de la Ley 20.248, deberá respetar los derechos adquiridos de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial durante el año escolar en que se solicitó la renovación y se entendió prorrogado el convenio por el solo ministerio de la ley.

Si el sostenedor de un establecimiento educacional decide no renovar o renuncia expresamente a la renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, deberá comunicarlo al Ministerio de Educación y a la comunidad educativa, a lo menos 60 días antes de su expiración.

Los sostenedores de establecimientos educacionales de financiamiento compartido que quieran impetrar la subvención escolar preferencial y los aportes a los que se refiere la ley N° 20.248 para los alumnos señalados en el artículo 2° bis de la misma ley, deberán convertirse en establecimientos gratuitos, dando estricto cumplimiento al artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.845.

OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, la que comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente.

Sin perjuicio de lo anterior, éste podrá ser renovado cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

Solicitar al Ministerio, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, su renovación. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de su expiración.

Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la Ley N° 20.248.

Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la Ley N° 20.248, sin perjuicio del artículo 3 de la Ley N° 21.006 y de la cláusula décima tercera del presente acuerdo.

Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación se solicite se entenderán prorrogados, por el solo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el cual el Ministerio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, durante dicho período, los establecimientos estarán sujetos a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio. El Ministerio, por su parte, deberá continuar entregando las subvenciones y aportes asociados a la Ley N° 20.248.

En caso de producirse la renovación del presente convenio, los recursos recibidos durante la prórroga mencionada en el párrafo anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte de este instrumento, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación.

De no proceder la renovación, sea por no cumplir el sostenedor con los requisitos establecidos en el párrafo segundo o por haber renunciado expresamente a ella, una vez expirado el presente convenio, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante su vigencia, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo. En caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

En el evento que la solicitud de renovación del presente acuerdo sea rechazada, regirá la obligación establecida en el artículo 7°, letra a) de la Ley N° 20.248, y serán aplicables las exigencias señaladas en el párrafo anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de dicho artículo.

Por otra parte, en caso de producirse el Receso del Establecimiento Educacional, de acuerdo a las normas del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, el convenio se entenderá suspendido por el tiempo que dure el receso no pudiendo impetrar la subvención escolar preferencial por dicho lapso de tiempo, de acuerdo a lo señalado en el acto administrativo que lo concede.

NOVENA: Sanciones

El incumplimiento, por parte del sostenedor, de las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula séptima y de los compromisos señalados en la cláusula tercera, constituyen infracciones graves, las cuales serán sancionadas y estarán afectas al procedimiento dispuesto en el párrafo 5º del título III de la Ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

DÉCIMA: Retención de la Subvención Escolar Preferencial.

Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento a su obligación de presentar anualmente a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes recibidos en el marco de la Ley N° 20.248; la Subsecretaría de Educación por resolución fundada, previo informe de la Superintendencia de Educación, deberá imponer la retención inmediata de al menos el 50% del pago de las subvenciones y demás aportes que se deban efectuar en virtud de la misma normativa.

Las medidas señaladas, solo podrán imponerse, oyendo previamente al afectado y podrán impugnarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, sin suspender su aplicación. El Subsecretario de Educación resolverá en el mismo plazo.

Si posteriormente el sostenedor cumple con la obligación de rendir cuenta, en la forma y plazo que mediante instrucción determine la Superintendencia de Educación, se dispondrá el levantamiento de la suspensión de las medidas de retención.

DÉCIMA PRIMERA: Plazo Excepcional para presentar la rendición de cuentas.

El Subsecretario de Educación, podrá excepcional y fundadamente, otorgar un plazo extraordinario para que los sostenedores presenten la o las rendiciones de cuentas anuales, no realizadas dentro de los plazos que se le hayan otorgado para tal efecto, por causa de un caso fortuito, fuerza mayor u otros factores que hayan causado interrupción en la prestación del servicio educativo, los que deberán justificarse y en cuyo caso no se aplicará la retención señalada en la cláusula precedente. Este plazo no podrá superar los sesenta días hábiles y la rendición deberá ajustarse a la forma que establezca para dichos efectos la Superintendencia de Educación.

DÉCIMA SEGUNDA: Revisión a la mitad del período de ejecución del Convenio.

Una vez cumplida la mitad del período de ejecución de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, la Superintendencia de Educación deberá revisar si se ha gastado a lo menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos para dicho periodo.

Si el sostenedor no ha dado cumplimiento al porcentaje señalado-, el Subsecretario de Educación, mediante la resolución respectiva, dispondrá que los recursos a transferir durante el plazo que reste de la vigencia del convenio, incluida la prórroga si procede, corresponderán sólo al porcentaje de los montos efectivamente gastados en dicho período, según lo que informe la Superintendencia del ramo, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo.

La medida señalada, solo podrá imponerse, oyendo previamente al afectado y podrán impugnarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, sin suspender su aplicación; el Subsecretario de Educación resolverá en el mismo plazo.

DÉCIMA TERCERA: Régimen Especial de Renovación de Convenios.

Si el sostenedor no ha dado cumplimiento a su obligación de gastar al menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo al artículo 7 bis ° letra c) de la Ley N° 20.248, requisito para renovar el presente convenio; podrán renovar el convenio en régimen especial por igual período, solicitándolo de esa manera al Subsecretario de Educación, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la o las resoluciones que dispongan la no renovación, la que se efectuará por el Diario Oficial.

Las subvenciones y aportes que establece la Ley N° 20.248, que recibirá el sostenedor mensualmente por el periodo de renovación del convenio, corresponderán al porcentaje de los recursos rendidos como gastos correspondientes al convenio expirado, sin considerar aquellos meses prorrogados de dicho convenio, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo, sin que pueda superar dicho monto.

Para la siguiente renovación del convenio de los sostenedores sometidos a este régimen especial, se considerarán, para dar cumplimiento al porcentaje de gasto del artículo 7 bis ya citado el conjunto de recursos transferidos en virtud del régimen especial, incluida la prórroga del último convenio inmediatamente expirado, y su saldo inicial si correspondiere.

DÉCIMA CUARTA: Procesos de Rectificación.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente, la Superintendencia de Educación establecerá procesos de rectificación de la rendición de cuentas, en la forma, plazos y períodos que ésta determine.

DÉCIMA QUINTA: Pago de horas de docencia de aula de acuerdo a la Ley N° 20.903.

A partir del año 2019 y hasta que la ley lo señale, los sostenedores que administren establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, deberán disponer de profesionales de la educación que se desempeñen en 1°, 2°, 3° o 4° año de Educación Básica, una jornada semanal docente de un máximo de 26 horas y

15 minutos, excluidos los recreos, destinadas a la docencia de aula, para una designación o contrato por 44 horas, o la proporción que corresponda.

Lo dispuesto anteriormente podrá financiarse con hasta el 50% de los recursos establecidos en la ley N°20.248 que perciba el establecimiento educacional.

DÉCIMA SEXTA: Terminó anticipado

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el párrafo 7° del Título I de la Ley N° 20.248, y de lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado a este convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por este acto asume el Sostenedor, siempre que tales incumplimientos no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor. Para estos efectos, ante el incumplimiento, el Ministerio deberá comunicar tal circunstancia al sostenedor, por cualquier medio escrito, informando de la posibilidad de poner término al convenio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilio y Ejemplares.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Serena y se someten a los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder del sostenedor y dos en poder del Ministerio.

DÉCIMA OCTAVA: Personería

La calidad de sostenedor y/o representante legal de don Pablo Enrique Larrondo Véliz, del Establecimiento Educacional indicado en este Convenio, consta en Resolución Exenta N° 2159 de fecha 03/11/2015.

La facultad de don Pedro Hernán Esparza Olivares para suscribir este Convenio en representación del Ministerio, consta del Decreto de nombramiento N° 157 de fecha 21 de marzo de 2014 y de la Ley N° 20.248.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Régimen Especial de Renovación de convenios, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que por este acto se aprueba, el porcentaje de pago será el que a continuación se indica por establecimiento educacional y su respectivo cumplimiento:

| RBD | NOMBRE ESTABLECIMIENTO | % DE PAGO | DOCUMENTO QUE ESPECIFICA PORCENTAJE |
|-----|--------------------------|-----------|-------------------------------------|
| 599 | ESCUELA JOSE SANTOS OSSA | 69.15% | ORD 9DFI 1641/01-12-2016 de la SIE |

ARTÍCULO TERCERO: Otorgase al sostenedor Ilustre Municipalidad de La Higuera, la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14 y 14 bis en su caso de la Ley N° 20.248, por establecimientos educacionales que en virtud de su ordenación, puedan impetrarla a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación del presente convenio.

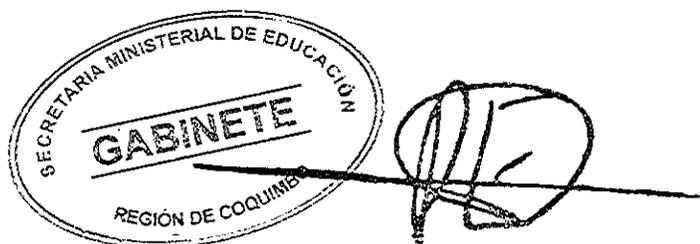
ARTÍCULO CUARTO: Otorgase, al sostenedor Ilustre Municipalidad de La Higuera, el aporte adicional al que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales, que en virtud de la ordenación, tengan derecho a impetrarlo.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgase, al sostenedor Ilustre Municipalidad de La Higuera, el aporte extraordinario al que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales, que en virtud de la ordenación que tengan derecho a impetrarlo.

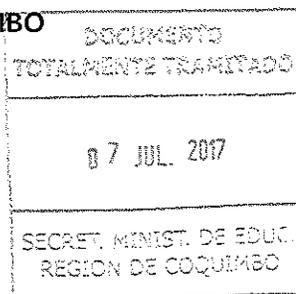
ARTÍCULO SEXTO: Otorgase cuando corresponda al sostenedor Ilustre Municipalidad de La Higuera, la subvención por concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 16 de la Ley N° 20.248, a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación del presente convenio, para los establecimientos educacionales anteriormente individualizados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dejase constancia que los gastos que demande la ejecución de la Subvención Escolar Preferencial, deberán imputarse a la asignación 09-01-20-24-01-266, correspondiente a la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público del año 2017. La transferencia que se devengue para los próximos años quedará sujeta a la disponibilidad de recursos que se contemplen para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**PEDRO HERNÁN ESPARZA OLIVARES
PROFESOR DE ESTADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**



PHEO/CRB/HOA/WCA/wca

- 1c. Depto. de Educación.
- 1c. Deprov Elqui.
- 1c. Depto. Planificación, Secreduc
- 1c. Asesoría Jurídica, Secreduc
- 1c. Unidad Regional Subvenciones
- 1c. Sostenedor
- 1c. División Educación General
- 1c. División de Planificación y Presupuesto, Mineduc
- 1c. Archivo
- 1c. Oficina de Partes, Secreduc.